



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 615 DE 2022,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, 10 MAR 2022

R. EX. Nº 0661

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 041/2022; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 615 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta Nº 615 de 2022, de esta Subsecretaría, se autorizó la cesión de 75 toneladas de anchoveta y 190 toneladas sardina común, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO "ARMAR A.G", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, en favor del armador artesanal de la embarcación OSFRAMA, RPA Nº 964021.

2.- Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 041/2022, citado en Visto, ha señalado que, por un error de hecho, en el Memorándum Técnico que sirvió de fundamento a la señalada resolución, se informó incorrectamente que el armador artesanal cesionario estaba inscrito en la Región de Los Ríos, en circunstancias que pertenece a la Región de La Araucanía.

3.- Que en consecuencia corresponde rectificar la Resolución Exenta Nº 615 de 2022, en los términos señalados en el Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 041/2022, antes individualizado.

RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta Nº 615 de 2022, de esta Subsecretaría, que autorizó una cesión de **75 toneladas de anchoveta y 190 toneladas sardina común**, provenientes de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE CALBUCO "ARMAR A.G", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, R.A.G. Nº 320-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, en favor de la embarcación artesanal OSFRAMA, RPA Nº 964021, en el sentido de señalar que la Región donde se encuentra inscrito el referido armador artesanal es la **Región de La Araucanía** y no la ahí indicada.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo